



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **26 FEB 2024**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-5283-SOT-1458**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Con fecha 21 de agosto de 2023, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (legal funcionamiento) y ambiental (emisión de partículas) y ocupación de la vía pública, por la operación de un establecimiento con giro de taller automotriz en el inmueble ubicado en Avenida 12 número 252, Colonia General Ignacio Zaragoza, Alcaldía Venustiano Carranza; las cuales fueron admitidas mediante Acuerdo de fecha 04 de septiembre de 2023.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de hechos denunciados, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V y VI, 15 BIS 4 fracción IV, 25 fracciones I, III, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

**ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (legal funcionamiento), ambiental (emisión de partículas) y ocupación de la vía pública como son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento para la Ciudad de México, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y su Reglamento, y la Ley de Establecimientos Mercantiles, todas vigentes para la Ciudad de México así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Venustiano Carranza.

En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

**1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (legal funcionamiento) y ambiental (emisión de partículas) y ocupación de la vía pública.**

De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Venustiano Carranza, al predio investigado le corresponde la zonificación **HC/3/20/Z** (Habitacional con Comercio en Plana Baja, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, con densidad Z: Lo indique la zonificación del programa. Cuando se trate de vivienda mínima, el Programa Delegacional lo definirá), en donde el **uso de suelo para taller automotriz, está permitido.**



Ahora bien, personal adscrito a esta Procuraduría realizó reconocimiento de los hechos denunciados en las inmediaciones del predio objeto de la presente investigación, del que se levantó el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar un inmueble de 1 nivel de altura con un frente de aproximadamente 25 metros, en el que opera un establecimiento mercantil denominado "SERVICIO INTEGRÁL AUTOMOTRIZ" con giro de taller de autos, de mecánica, hojalatería y pintura. Al momento se observaron 11 vehículos en los cuales se realizaban trabajos automotrices, cabe señalar que 5 de ellos se encontraban en vía pública sobre el arroyo vehicular, por otra parte se observaron manchas de aceite en el arroyo vehicular, así como una compresora que al momento no estaba en funcionamiento. -----

Dicho lo anterior, en respuesta a esta Subprocuraduría, la **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**, mediante oficio SSC/SCT/DGOT/DOVZ1N/5609/2023, de fecha 23 de octubre de 2023, informó que se realizó el dispositivo de movilidad en el predio objeto de investigación, **del cual se desprende que 5 vehículos fueron sancionados.** -----

De la misma manera, a petición de esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, mediante oficio **SEDEMA/DGEIRA/SAJAOC/6017/2023** de fecha 27 de septiembre de 2023, la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó que después de realizar una búsqueda en los archivos de esa Dirección, no se localizó solicitud y/o Manifestación Ambiental Única, emitida por el domicilio de mérito. -----

De la misma manera, a petición de esta Subprocuraduría, la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, mediante oficio **SEDEMA/DGIVA/0507/2024** de fecha 15 de enero de 2024 informó que en la fecha 09 de noviembre de 2023, se realizaron acciones de inspección, actuación que se circunstanció en el acta **07024/2023**, diligencia mediante la cual se constataron presuntas contravenciones en materia ambiental. En ese sentido, se generó el expediente **FF-383/2023**, y esa Dirección continuará con la tramitación del expediente respectivo. -----

En conclusión de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) por la operación de un taller automotriz denominado "SERVICIO INTEGRÁL AUTOMOTRIZ", que de acuerdo a la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Venustiano Carranza, al predio investigado le corresponde la zonificación **HC/3/20/Z** (Habitacional con Comercio en Plana Baja, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, con densidad Z: Lo indique la zonificación del programa. Cuando se trate de vivienda mínima, el Programa Delegacional lo definirá), en donde **el uso de suelo para taller automotriz, está permitido.** -----

Por otro lado, Corresponde de la Dirección General de Gobierno y de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, realizar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil (legal funcionamiento) e imponer las sanciones que conforme a derecho corresponden, y enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -----

Respecto a lo anterior, en materia ambiental (emisión de partículas), la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente, informó que dicho establecimiento no cuenta con Manifestación Ambiental Única, por lo que le corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, informar el estado que guarda el expediente **FF-383/2023** y en su caso, enviar a esta Entidad, la Resolución Administrativa emitida al efecto e imponer las medidas de seguridad y sanciones que conforme a derecho correspondan. -----



Por último, en materia de ocupación a la vía pública, se da cuenta que en el establecimiento mercantil con razón social "SERVICIO INTEGRÁL AUTOMOTRIZ" la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, llevó a cabo las acciones pertinentes en materia de ocupación de la vía pública, sin embargo, en el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 06 de diciembre de 2023, se observaron 5 automóviles frente a dicho predio con trabajos automotrices, mismos que tienen manchado el arroyo vehicular, por lo que corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana realizar las acciones de vigilancia y proceder al retiro de vehículos en reparación, que obstruyan la vía pública y en su caso, aplicar las sanciones correspondientes conforme a las disposiciones aplicables en materia de tránsito y vialidad. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. El predio ubicado en Avenida 12 número 252, Colonia General Ignacio Zaragoza, Alcaldía Venustiano Carranza le corresponde la zonificación **HC/3/20/Z** (Habitacional con Comercio en Plana Baja, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, con una densidad a como lo indique la zonificación del programa) en donde el uso de suelo para **taller automotriz, está permitido**. -----
2. Durante el reconocimiento de hechos se hizo constar un inmueble con un frente de aproximadamente 25 m, en el cual opera en 1 nivel el establecimiento denominado "SERVICIO INTEGRÁL AUTOMOTRIZ" con giro de taller de autos, de mecánica, hojalatería y pintura. Al momento se observaron 11 vehículos en los cuales se realizaban trabajos automotrices, cabe señalar que 5 de ellos se encontraban en vía pública sobre el arroyo vehicular. -----
3. Corresponde de la Dirección General de Gobierno y de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, realizar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil (legal funcionamiento) e imponer las sanciones que conforme a derecho corresponden, y enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -----
4. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente, informar el estado que guarda el expediente **FF-383/2023** y en su caso, enviar a esta Entidad, la Resolución Administrativa emitida al efecto e imponer las medidas de seguridad y sanciones que conforme a derecho correspondan. -----
5. Si bien, se realizó la sanción de 5 vehículos automotrices por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México informado mediante oficio de fecha 23 de octubre de 2023, sin embargo, en el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 06 de diciembre de 2023, se observaron 5 vehículos frente al predio de mérito obstruyendo la vía pública, por lo que corresponde a dicha Secretaría realizar las acciones de vigilancia y proceder al retiro de vehículos en reparación, que obstruyan la vía pública y en su caso, aplicar las sanciones correspondientes conforme a las disposiciones aplicables en materia de tránsito y vialidad. -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2023-5283-SOT-1458

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ambas de la Ciudad de México y a la Dirección General de Gobierno y de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RAG/JEM